



"2020 - Año del Gral. Manuel BELGRANO"

CLAUSULA CUARTA- GRATUIDAD: Todas las obligaciones se asumen a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que preside la relación entre LAS PARTES, teniendo en cuenta la finalidad de satisfacer el interés social que persiguen las prestaciones comprometidas.

CLAUSULA QUINTA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia de los servicios objeto del presente Convenio Específico.

CLAUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes, y las personas que intervinieren en las tareas a que diere lugar el presente Convenio, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, en cumplimiento de la Ley N°25.326 - Protección de Datos Personales.

Que el incumplimiento en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia en forma inmediata del convenio, de conformidad con la cláusula séptima del Convenio Marco suscripto entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA - DIFUSION: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida al Programa de acción conjunta realizado en el marco del presente, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA: El presente Convenio comienza a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos a la fecha de su vencimiento, su voluntad en contrario.

CLAUSULA NOVENA - RESCISIÓN: Cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento de la vigencia del CONVENIO, podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar a la



igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada...".

Que en este marco normativo, LAS PARTES se proponen decir No al viejismo, realizando un aporte para el tratamiento de las personas mayores en los medios de comunicación y la sociedad en general desde un enfoque de los Derechos Humanos.

Que LAS PARTES, deciden celebrar un Convenio Específico con el fin de implementar una campaña con la premisa "No al viejismo", la cual está orientada a difundir e identificar expresiones, creencias y prácticas viejistas naturalizadas, que circulan en los medios de comunicación y en la sociedad en general, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto implementar entre LAS PARTES la campaña "No al viejismo", la cual está orientada a difundir e identificar expresiones, creencias y prácticas viejistas naturalizadas, que circulan en los medios de comunicación y en la sociedad en general.

CLAUSULA SEGUNDA – MEDIOS DE DIFUSIÓN: La difusión de la campaña será por medio de spots y audios a través de redes sociales y medios de comunicación, los cuales serán realizados por referentes de la cultura argentina para dar cuenta de esta forma de discriminación sutil que vulnera los derechos de las personas mayores.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: LAS PARTES se comprometen a trabajar en forma conjunta y coordinada a los fines de cumplir el objeto del presente.

A los fines de coordinar las actividades del presente convenio, EL INSTITUTO designa como representante al Lic. **Guido Emanuel Volnovich (DNI 19.023.240)**, titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales; por parte de LA DEFENSORIA como representante al agente **José Ferrero (DNI 20.241.072)**. Ellos tendrán la función de coordinar el correcto funcionamiento de la campaña.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



"2020 – Año del Gral. Manuel BELGRANO"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, en adelante "LA DEFENSORIA", representada por la Defensora del Público **Miriam Liliana Lewin** (D.N.I. 13.924.996), con domicilio legal en la calle Dr. Adolfo Alsina N° 1470, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, en adelante el "INSTITUTO", representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. Luana Volnovich** (D.N.I. N° 18.887.355), con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", en el marco del Convenio de Colaboración suscripto por las partes, convienen en celebrar el presente Convenio Especifico, por las consideraciones y sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDOS:

Que con fecha 14 de diciembre de 1990 Naciones Unidas instituyó al 1° de octubre como el "Día Internacional de las Personas Mayores" con el objetivo de apoyar actividades que ubique a este grupo como protagonista en la esfera social.

Que, por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), propone conceptos y definiciones que merecen ser abordados en instancias de capacitación y formación, el cual tiene como objetivo "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad".

Que, en dicha Convención se entiende por "Discriminación por edad en la vejez" a: "...Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en



"2020 – Año del Gra'. Manuel BELGRANO"


otra parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos.

CLAUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SUSCITARSE: LAS PARTES se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier diferencia o desinteligencia que pudieran suscitarse durante la ejecución del presente. De no lograr acuerdo, las someterán a conocimiento de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIOS CONSTITUIDOS: Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezado, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el presente, en tanto no se comunique fehacientemente otro domicilio.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 02 del mes de octubre de 2020.


Lilitana Lilitana Lewin
Titular
Defensora del Público de
Servicios de Comunicación Audiovisual


Lic. Luana VOLNOVICH
Directora Ejecutiva
INSSJP